

## NUEVOS DOCUMENTOS REFERENTES A BARTOLOME DE CARDENAS

Este pintor, de nombre y apellido idénticos a los del gran cuatrocentista Bartolomé Bermejo, está ligado, antes que a la madrileña, a la Historia del Arte vallisoletana: por esto he querido dar a conocer los documentos que a continuación se publican, en este BOLETÍN.

Según parece, sin embargo, ni Valladolid ni Madrid vieron nacer a Bartolomé de Cárdenas, puesto que Palomino le dice «natural del reino de Portugal, aunque oriundo de Castilla y vecino de Madrid» (1).

No creo que haya sido comprobada la afirmación de Palomino acerca de la cuna portuguesa de Cárdenas. Los documentos que aporto no la mencionan. Ceán Bermúdez informa de que fué discípulo de Alonso Sánchez Coello, que asimismo tenía trabazonces lusitanas.

La fecha de 1606 que da Palomino como la del fallecimiento de Cárdenas, había sido rebasada por Pérez Pastor, quien halló un curioso dato de 6 de Mayo de 1609: Pompeo Leoni, escultor de Su Mag.<sup>d</sup> pone a su hijo de igual nombre por aprendiz «en casa de Bartolomé de Cárdenas, pintor, por tiempo de dos años, p<sup>a</sup> q le enseñen a pintar y dibujar y no le ha de ocupar en imprimir lienzos ni moler colores ni otra cosa alguna». (Francisco Testa, 1609, f. 5) (2).

D. José Martí y Monsó es quien más ha aportado hasta ahora sobre este pintor Cárdenas. Según sus datos, en el retablo de Tudela de Duero, todo de talla, trabajó como pintor dorador. Tomás de Prado, el de Las Huelgas de Valladolid, que colabora con él, es el yerno de Alonso de Herrera, interesante artista

---

(1) Véase Francisco Javier Sánchez Cantón. «Fuentes para la Historia del Arte Español». Tomo IV, pág. 64.

(2) Pérez Pastor, tomo XI.

castellano éste, cuyos comienzos son los de un delicado discípulo del Greco, pero que acabó como el más monótono de los clasicistas de tipo escurialense. La fecha de esta colaboración áurea en Tudela de Duero es de 1613.

Más importante es la documentación del conjunto pictórico para la Iglesia del Convento de Santa María de Belén en Valladolid, obra de Cárdenas, y encargo del Duque de Lerma, patrono del Convento. Se mencionan los asuntos: una Adoración de los Reyes para el centro del Retablo Mayor, y para los lados: Anunciación y Visitación, Nacimiento de Nuestra Señora y Purificación. Para el pedestal, las figuras de Santa Luitgarda y Santa Escolástica y para los colaterales, del lado del Evangelio, la Concepción, y en el de la Epístola «un cristo con la cruz a questas». En las puertas de sendos relicarios de estos colaterales, del lado del Evangelio «el Milagro de la leche que dió Nuestra Señora a San Bernardo», por la parte de dentro, abiertas las puertas, de un lado Santa Inés, del otro San Juan Bautista. Del lado de la Epístola «el milagro del Cristo con San Bernardo» y por dentro «la Ascensión de Cristo y la Asunción de Nuestra Señora».

Además iban en el pedestal de los colaterales del lado del Evangelio la visita de nuestra Señora a San «Bernardo estando enfermo» y el Milagro de la Casulla de San «Ildefonso» y entre los dos en una puerta, un Niño Jesús sobre su corazón «en llamas con las ynsinias de la pasion».

«Y en el pedestal del otro colateral» ...«la madalena y San Benito entre las espinas... y en el de en medio Nuestra Señora del pópulo».

«Y en los dos espacios que se be en los testeros de estos colaterales pintará en el uno a San Josef con el niño Jesús y en el otro a San esteban protomartir».

Este es el elenco de los cuadros concertados en 1614 para Santa María de Belén y que se han conservado en la parroquia de San Juan, allí trasladados.

De 1614 es también la noticia, de carácter privado, que da Martí y Monsó en la pág. 324, acerca de pagos por la crianza de una niña de corta edad, hija del pintor. Ello habrá de relacionarse con la desgraciada noticia hallada por el investigador vallisoletano en el libro de Óbitos de la parroquia de San Lorenzo, del fallecimiento en el año anterior, y estando presa en la cárcel, de Francisca de Ávila, mujer del pintor.

Hasta aquí las noticias que venían conociéndose sobre Bartolomé de Cárdenas. He querido reunir las para facilitar la reconstrucción de esa figura de pintor en futuros manuales de Arte.

La aportación mía consiste en dos documentos nuevos. Una carta de dote dada en Madrid a 21 de Noviembre de 1613 nos informa de que en el mismo año de enviudar, reincidió Bartolomé en el matrimonio, casando con doña Gerónima de Oviedo. Esta vez, la unión parece desenvolverse de manera normal, según se desprende del segundo documento, el testamento del pintor. Este muere en Madrid, y mucho más tarde de lo que se creía, después del 21 de Abril de 1628, fuera del otorgamiento; y muere en su hogar, rodeado de su esposa, dos hijas, de las que María parece ser del primero y Ana del segundo matrimonio, y dos yernos pintores, Miguel López y Juan Mateo. Este, el marido de María, sin duda fué su auxiliar predilecto. A él encomienda la terminación de las obras que la muerte le impide acabar. Deja también un hijo, que quiere ser pintor, y dispone que aprenda el oficio con el yerno Mateo; quizá el marido de Ana no se diera mucha traza para el arte...

Una memoria de deudas confirma la impresión que deja el testamento, de que Cárdenas a su muerte no debía de poseer grandes bienes, aunque su situación económica no puede conocerse con exactitud por faltar el inventario de ellos. Quizá aparezca algún día; mas, por de pronto, esto es todo lo que se sabe y he podido averiguar hasta el de hoy sobre Bartolomé de Cárdenas.

MARÍA LUISA CATURLA

3912 sin foliar.

## APÉNDICE DOCUMENTAL

### ARCHIVO HISTÓRICO DE PROTOCOLOS

#### Carta de dote y arras.

Sean quantos esta carta de dote y arras vieren como yo bartolome de cardenas pintor, estante, de presente en esta Corte de Su Magd<sup>a</sup>, digo que yo estoy desposado con doña Ger<sup>na</sup> de Oviedo hija legitima de Gabriel de Oviedo y de doña Costança de Angulo, sus padres, rresidentes en ella, y yo me querria casar y belar con la suso dha, segun y como la samta medre yg<sup>lia</sup> de rroma lo manda, y antes qe me bele y case los dhos sus padres cuyos suegros me piden q haga y otorgue en favor de la dha doña Ger<sup>na</sup> de Oviedo my muger carta de

dote y arras de todos los bienes que con ella me dan y recivo —por tanto por esta prent<sup>e</sup> carta q otorgo y conozco que recivo en docte y Casamy<sup>o</sup> de los dhos Gabriel de Oviedo y doña Costança de Angulo con la dha doña Geronima de Oviedo my muger y su hija los bienes tassados y apreciados por personas q dello saben y en la forma y manera siguiente

primeramente un vestido de seda encabellado en quis<sup>o</sup> y cinquenta rreales.

Yten un jubon encabellado en siete ducados.

Yten una basquiña y jubon y rropa de gorgoran negro en cinquenta ducados.

Yten un jubon negro entrecillado en ocho ducados.

Yten una basquiña y un jubon de tafetan blanco guarnecido todo y aforrado en tafetan en diez y siete ducados.

Yten un manto de soplillo muy bien tratado en diez ducados.

Yten una basquiña negra, aterciopelada en otros diez ducados.

Yten un manteo de damasco verde guarnecido en otros diez ducados.

Yten otro manteo de grana guarnecido en cinco ducados.

Yten quatro ducados de un berdugado.

Yten una Sarta de Aljofar en diez ducados.

Yten otra Sarta de granates y quantas de oro en otros diez ducados digo en doze ducados.

Yten tres ducados de unos braçales con quantas de oro.

Yten seis ducados de unas arracadas de oro.

Yten todos los vestidos de cada día y una rropa de bayeta negra muy bien tratada, todo en doze ducados.

Un par de almohadas labradas de seda negra en diez ducados.

Otras almohadas labradas de hilo amarillo en tres ducados.

Yten otras almohadas blancas en dos ducados.

Yten una toalla blanca en dos ducados.

Yten otra toalla en diez y ocho rreales.

Yten otra toalla en un ducado.

Yten otra toalla labrada de seda negra en otro ducado.

Yten quatro sabanas de lienzo casero en ochenta y ocho rreales.

Yten tres tablas de manteles buenas en sesenta y seis rreales.

Yten ocho servilletas en treynta ducados.

Yten una colcha blanca en doze ducados.

Yten dos colchones en cient rreales.

Yten otro colchon en quatro ducados.

Yten una fraçada blanca en dos ducados.

Yten un cobertor de paño azul en seis ducados.

Yten tres paños de tapizería de boscaje y figuras en ochocientos rreales.

Yten una alhombra en cinco ducados.

Yten una media cama de nogal muy buena en ocho ducados.

Yten un cofre encorado en quatro ducados.

Yten otro cofre chico encorado en un ducado.

Yten quatro almohadas de terciop<sup>o</sup> carmesí con los asientos de damasco carmesí en trecientos rreales.

Yten dos bancos de nogal en quatro ducados.

Yten un baquino de nogal pequeño en un ducado.

Yten un Escritorio de taraça muy bueno en cinco ducados.

Yten una caja de nogal de brasero, con su baçia de cofre en siete ducados.

Yten un candelero de azofar en un ducado.

Yten un Espejo en diez y ocho rreales.

Ytem una baçia de açofar en dos ducados

Yten dos paricuelos de olanda guarnecidos en dos ducados.

Yten unos chapines con birillas de plata en cinquenta rreales.

Yten dos martillas en tres ducados.

Yten balonas tocas y puños y cintas de La cabeça en quatro ducados.

Yten unas ligas encarnadas de tafetan y un Estuche en doze rreales.

Yten doçientos rreales en dinero en plata y oro — y dos rrosarios uno de cocos y otro de olor en cinquenta rreales.

Yten una rropa de gorgoran pardo, aforrada en tafetan celeste en cient rreales.

Todos los quales dhos bienes de suso declarados confieso y declaro que balen los mrs en que ban puestos y preciados y q̄ en ellos ny en su precio y valor y tassacion ay hierro ni agravio alguno y que estan bien y Juridicamente tassados y apreciados que enventan cinco mill y ciento y sesenta y seis rreales de los quales me doy y otorgo por bien contento y entregado a my voluntad porquanto los rrecibo de presente, en presencia del Scrivano publico y testigos desta carta al qual pido dlo de fe y de los dhos tsgos el dho bartolome de cardenas Recibio de los dhos Gabriel de Oviedo y doña Constança de Angulo sus suegros todos los dhos bienes y maravedis de suso ynsertos y declarados y a mayor abundam<sup>o</sup> renuncio. Las leyes de la entrega prueva y Paga como en ellas se contiene — por tanto por esta presente carta, otorgo y conozco que lego y otorgo a la dha doña Ger<sup>na</sup> de Oviedo my mujer escriptura de dote de los dhos cinco myll y ciento y sesenta y seis rreales — q̄ inventan todos los dhos bienes y dineros— y me obligo, que cada y quando q̄ el matrimonio fuese disuelto ora por muerte, sin que queden hijos de nosotros, o por otro qualquiera de los casos que el derecho permite, de dar y pagar y que dare y pagare a la dha doña Geronina de Oviedo my mujer o a los dhos sus padres y a cada uno ynsolidum y a sus herederos, los dhos cinco myll y ciento y sesenta y seis rreales, los quales quiero que agan y tengan y cobren en lo mejor y mas bien parado de todos mys bienes. Otrosí digo q̄ por honrra del matrimonio y por la Virgindad y limpieça de la dha doña Geronina de Oviedo my mujer y por causa honorada y honrrada, mando a la susodha en arras quatrocientos ducados que confieso y declaro q̄ caben muy bien en la decima parte de mis bienes los quales me obligo de dar y pagar a la susodha con los dhos cinco mill y ciento y sesenta y seis rreales q̄ ansi rrecibo en dote y casamy<sup>o</sup> o a sus heredos cada y quando q̄ el dho matrimonio fuese disuelto en la forma sus<sup>o</sup> declarada para todo lo qual ansi guardar cunplir y pagar obligo my persona y bienes muebles y rraizes avidos y por aver e por esta carta doy poder cump<sup>do</sup> a quales quer Juezes e Justicias de su mag<sup>d</sup> de qualesquier partes y lugares que sean a cuyo fuero e Jur<sup>on</sup> me someto y Especialmente al de los SS Alcaldes de la Casa y Corte de su mag<sup>d</sup> renunciando como rrenuncio el mio propio Jur<sup>on</sup> y domycilo y la ley sit convenid de Jur<sup>e</sup> onfun Judicum para que por todo rrigor de derecho y via executiva me compelan y apremien a lo assi cunplir y pagar como si por sentencia difinitiva de Juez competente a ello fuese condenado y lake SS<sup>a</sup> fuese por my consentida y passada en cosa juzgada y rrenuncio todas y qualesquier

leyes fueros y dos° que sean en my favor y especialmente la ley y dis° que dije que general renun<sup>on</sup> fha de leyes non vale. En testim° de lo qual se otorgue anssi ante el Scrivano publico y togas yuso Escritos que fue fha y otorgada en la villa de madrid a veynte y un días del mes de noviembre de mill y seis° y treze años siendo presentes por testigos miguel de oviedo y Ju° rruy y Ant° batalla pintor residentes enesta Corte y el otorgante que yo el scribano doy fee que conozco. Lo firmo de su n<sup>e</sup>

Barm<sup>e</sup> de Cardenas

Passo ante mi

P° Castellanos de Velasco.

f.º 158.

Memoria de deudas q Bartolome de Cardenas pintor Vzo desta villa elevo a diferentes personas y de que prozeden Las quales son las sigtes...

Primeramente declaro que devo a fran<sup>co</sup> berxel pintor devo cinquenta rreales Los quales me presto mando se paguen...

Iten declaro que yo tengo una q<sup>ta</sup> con manuel g<sup>a</sup> carpintero de bastidores y molduras q me a echo que la cantidad esta sentada en un Libro que yo tengo de memoria y ansimismo esta en el dho libro lo que tengo dado por quenta de la obra que mea echo hasta oy día de la fha desta memoria mando se ajuste la qta y si pareciere que yo le devo algo se pague...

Yten declaro que Juan Mateo my yerno a travajado y trabaja al arte de pintor en my cassa y tengo hecho concierto con el de que por cada uno de los días que travajara Leaya de dar diez rreales y Casa en q biba y asimismo por qta de los dhos diez rreales Lea de dar todos los días así de travajo como de fiesta cinco Reales para el gasto de su casa Declaro que asta el dia de Santa ana q passo de seis<sup>os</sup> y v<sup>te</sup> y siete tengo ajustada la qta con el susodho sin quede a dever cosa alguna; Mas de tan solamente ciento y nueve Reales porque aunque en la dha qta suena que le quede a dever ducientos y vte y seis rreales lo demas tiene recibidos = y despues aca del fenecim<sup>to</sup> de la dha quenta no se los días que a travajado y que a dexado de trabajar ny tampoco Lo que a recibido por quenta dellos y por q yo le tengo por onbre de verdad mando a doña germa de obiedo my muger ajuste con el susodho La qta y lo que dixere se le deve en su conciencia se le pague de mys bienes...

Declaro q devo a barm<sup>e</sup> de salaçar que trata en pintura seis<sup>os</sup> Reales que me dio para q le hiciese unos lienços de pintura mando se le entreguen con que queda pagado el susodho...

Declaro que Ju° bautista de Ulpite me dio a hacer un lienço de pintura de nra señora de la Conception por precio de trecientos y cinq<sup>ta</sup> Reales y tengo Recividos del susodho ducientos rreales y dos onzas de miel (?) mando a Ju° Mateo my yerno a casa el dho lienço y se le entregue al susodho pagando lo que Restare dever...

Declaro q devo a Ju° eusevio batidor de oro ochenta y cinco rreales de rresto de una partida de oro q me dio para el Retablo que hize a doña maria olgado mando se le paguen...

declaro q devo a Ju<sup>o</sup> de peñadal ensablador ciento y diez rreales del resto de la madera y Retablo de la partida de arriba y El susodho me m<sup>o</sup> hacer tres lienzos q no estan concertados m<sup>o</sup> que conforme estuvieren acavados los paga recibiendo en qta los dhos ciento y diez rreales...

declaro que devo a fran<sup>co</sup> de barreda pintor sesenta y seis rreales de qtas atrasadas y para en qta de ellos y por horden de susodho le estoy haciendo quatro lienzos de pintura q los dos dellos estan concertado cada uno a cien rreales y los otros dos a ochenta cada uno mando se le entreguen los dhos lienzos y se cobren a el susodho la Resta de ellos...

Declaro q devo a fr<sup>co</sup> Ximénez pintor mi oficial setenta y tres Reales de Resto del tiempo que a travaxo en mi casa a rraçon de a quatro ducados al mes mando se le paguen al susodho...

Declaro que devo a un carpintero q no me acuerdo como se llama q le conoze Juan Mateo my yerno diez y seis Reales mando se le paguen al susodho...

q es fe yo el testamentario en la villa de madrid al v<sup>te</sup> y un días del mes de abril de mill seisos y v<sup>te</sup> y ocho as<sup>o</sup>

Barme de Cardenas

Ate mí

Pedro de SSalas

N.º 3077, f.º 16.

In dey nomine Amen Sepan quantos esta carta de testamento y ultima y postrimera voluntad viesen como yo bartolomé de Cardenas pintor vz<sup>o</sup> desta villa de madrid estando en la cama enfermo de dolencia corporal tal q<sup>l</sup> dios nro Sr fue servido de me dar temlendome de la muerte que es cosa natural a toda criatura biviende Creyendo como firmemente creo en la Sant<sup>ma</sup> trinidad padre hijo y espiritu santo tres personas y un solo dios berdadero y en todo aquello que tiene y cree la Sta madre yglesia como bueno y catolico Cristiano teniendo por mi señora y abogada a la gloriosísima Virgen Santa María madre de nro Sr. Jesuxpto concebida sin pecado original para que rruegue a su precioso hijo me perdone mis pecados y ponga mi anyma en Carrera de Salvacion Sepan que hago y hordeno este my testam<sup>to</sup> y ultima y postrimera boluntad en la forma y manera sigte Primeram<sup>te</sup> Encomiando mi alma a Dios nro Sr q la conpro y rredimio con su preciosísima sangre y el Cuerpo mando a la tierra de donde fue formado...

Yten mando que quando Dios nro Sr fuera serbido de me llebar desta prs<sup>te</sup> bida mi cuerpo sea sepultado en la parte y lugar que a mis albaceas y testamentarios les pareciere y enquanto a la ponpa y modo de my entierro lo dexo a la misma horden y modo que a los dhos mis testamentarios les pareciere...

Yten mando que el día de my fallecim<sup>to</sup> si fuere ora se me diga misa cantada de cuerpo presente con diacono y subdiacono y si no lo fuera se me diga otro día sig<sup>te</sup> y tan solam<sup>te</sup> se me diga vixilia y rresponso...

Yten mando se digan por mi anima en altar prebilegiado y en los combentos o Yglesias que a mys albaceas pareciere el día que yo falleciere si fuere ora y

sino otro día sig<sup>te</sup> veinte missas rreçadas y que en cada una dellas asista un pobre para que rruegue a Dios por mi alma y se le de a cada uno de limosna un rreal y en esto rruengo a mis albaceas y testamentarios pongan la diligencia y cuidado que conbenga para que tenga cumplido Efecto...

Yten mando se digan por mi anima Lo más presto que ser pueda ducientas misas rreçadas y ordinarias Las quales se diran en Las Yglesias o monasterios que a mis albaceas les pareciere adbirtiendo que destas misas se den algunas a un fraile que me confeso que es de la orden de San franco de paula que no se Como se llama que dirá quien es El padre fray Juan ponze que es de la misma horden y declaro que es my boluntad que destas dhas ducientas misas Las cinquenta dellas sean por las animas del purgatorio y que yo mas obligacion tubiere...

Yten mando que despues de my fallecim<sup>to</sup> Lo mas presto que ser pueda se den a cinco pobres necesitados de comer y un par de çapatos a cada uno...

Yten mando rruengo y encargo a mis albaceas que despues de mi fallecim<sup>to</sup> lo mas presto que ser pueda se tome de my hacienda treinta rreales y se conpren Los rregalos que se pudieren conprar con ellos y Los lleven al ospital general y los rrepartan entre los pobres del...

Yten mando y rruengo a los dhos mis testamentarios que de los bienes que yo dexare se tomen otros treinta rreales y se rrepartan Entre los pobres de las carçeles desta corte y villa y se les Encargue rruenguen a Dios nro Sr. por mí...

Yten mando a las mandas forçosas para rreduccion de captivos a cada una medio rreal con lo qual Las aparto de mis bienes...

Yten digo y declaro que al tiempo quando yo case a Ana de Cardenas mi hija y de Doña geronima de obledo mi mugr con miguel lopez pintor y le prometí en dote y casamiento con la dha mi hija que les tendria en mi casa tienpo de dos años sustentandolos y dandolos cama y rropa lñpia y al susodho cinco ducados al mes por lo que travaxasse en mi casa en el arte de la pintura de los quales dhos dos años no estubo mas de ocho meses y no por defecto mio sino del susodho y no querer estar en my cassa ny la dha su muger = declaro que la cantidad que monto los dhos ocho meses al rrespecto delos dhos cinco cinco ducados al mes se los tengo pagado = y rrespecto de q yo si Dios me lleba desta vida al prest<sup>e</sup> muero tan pobre y tengo tantas cossas de obligo<sup>n</sup> a que atender y no puedo alargarme con el susodho a lo que my boluntad y animo quisieran = mando que al susodho se le den cinquenta ducados enesta manera conprandole media dozena de taburetes un colchon dos savanas y una fraçada y otras menudencias que son necesarias en una cassa = Y si el susodho quisiere alguna cosa tocante al arte de la pintura de lo que yo al presente tengo hasta la dha cantidad de los dhos cinquenta ducados se le de con que primero se tasse = y esto sea de entender que primero que se le entregue al dho miguel lopez los dhos cinquenta ducados En la manera y en los bienes en esta Clausula contenydos ha de hacer y otorgar ante escriv.<sup>o</sup> escritura de dote en fafor de la dha Ana de Cardenas su muger y my hija entrando en la dha carta de dote todo lo que pareciere aver Recevido de my mano e de la dha Doña Geronima de obledo my muger y rruengo y encargo a la dha my mugr que sino hubiere vienes bastante míos para que el dote que conmigo truxo se le buelva por lo mucho q yo la e querido y por lo que yo se que quiere a la dha Ana de Cardenas nra hija se cumpla Lo que en esta clausula dexo hordenado...



Yten digo y declaro que Juan Mateos pintor esta cassado con maria de Cardenas mi hija y por las obligaciones y mucho amor y boluntad q le tengo es my boluntad y mando se le de una losa que yo tengo la que el escoxiere con su moleta = Y una caveça hermosa de mi mano que esta en un lienço ordinario = y una dozena de dibujos mios = y otra dozena de estampas y lo uno y lo otro lo que el escoxiere = Con declaracion que hago que lo qué le prometí en dote y casamyento con la dha my hija selo tengo enteramente pagado y asi lo declaro para descargo de my conciencia...

Yten digo y declaro que bartolome de Cardenas my hijo y de la dha doña germa de obiedo my muger que es muchacho de hasta diez y seis años poco mas o menos tiene algunos principios del arte de pintor mando que si prosiguiere en el dho arte se le den los dibujos y pinturas que pareciere le combiene para q baya aprendiendo y una losa de moler colores y todo sea con acuerdo y parecer de la dha my muger y su madre y del dho Juan Mateo my yerno a quien Ruego y encargo que para que el dho my hijo baya en aumento del dho arte le tenga en su cassa enseñandole por la mucha satisfacion que tengo del susodho y de la dha su muger y my hija y por lo mucho que les e querido y quiero = y Ruego a la dha doña germa de obiedo mi muger que teniendo lo arriba dho cumplido Efecto el tiempo que estubiere el dho nro hijo En cassa del dho Juan Mateo Le vista y Calçe = y despues de my fallecim<sup>to</sup> Le de al dho nro hijo un luto El que a el le pareciere...

Yten digo y declaro que el Capitan melchor barrasa abra seis meses que me dio a hacer tres retratos uno suyo y otro de su muger y otro del Sr alcalde P<sup>o</sup> Vaez Los qles no conzerto conmigo mas de que los tuviese bien echos y bien bestidos y con sus molduras doradas Los qles estan acavados ecepto El rrostro del rretrato del dho Capitan barrasa que cada y quando que quiera que se acave Le acavara muy a su gusto Juan Mateo my yerno y por quenta de lo que me a de dar por los dhos rretratos tengo Recividos del dho Capitan barrasa trecientos y trece Reales y declaro q En Dios y en my conciencia q Cada uno de los dhos Retratos con las dhas molduras bale uno con otro cinquenta ducados y si en rraçon de la paga dellos hubiera alguna discordia mando se tasen por personas peritas en el arte y con lo que dixeren que balen Se le entreguen los dhos rretratos y se cobre lo que yo hubiere de haver demás de los trecientos y trece rreales q yo tengo rrecividos...

Yten digo y declaro q yo dexo una memoria firmada de my nombre en poder del prest<sup>e</sup> scriv<sup>o</sup> de algunas deudas q devo y tengo oblig<sup>on</sup> de pagar cuando se bean y que mys albaceas y testamentarios Las paguen de mys bienes...

Yten digo y declaro que don Andres de balmaseda mayordomo del Conde de los Arcos me deve al pie de setenta rreales de Resto de una ymagen de la adorazion de los reyes y otra de Sr St pedro que le hize mando se cobren de susodho...

Yten declaro que matias Serrano palomeq<sup>e</sup> mayordomo q fue del Conde de Alba de liste estante en esta Q<sup>te</sup> me deve quatrozientos Reales de Resto de dos rretratos grandes y una Ymagen de nra Sr<sup>a</sup> de la conception que los dhos rretratos hera el uno suyo y El otro de su muger y de otro lienzo de un Xpto desnudo sobre una Cruz ofreciendose al padre Eterno mando se cobren del sussedho...

Yten declaro queel Conde Alba de liste q oy es medeve cien rreales o diez

ducados que contrastaré por una cédula questa firmada de un Criado suyo Los quales se me deven de Resto de un rretrato q le hize del Conde de Alba su padre mando se cobren del dho conde...

Yten declaro que Juan Mateos criado de don germ<sup>o</sup> de Avellaneda que rreside en la ciud<sup>d</sup> de balladolid me deve cien rreales de resto de una pintura q le hize de la virgen del ofrecim<sup>to</sup> mando se cobren del susodho...

E para cumplir y pagar este my testamento mandas y legados del dexo y nombro por mys albaceas y testamentarios a Ju<sup>o</sup> de angulo y miguel de Obiedo mys hermanos y a doña Germ<sup>a</sup> de Obiedo my muger y a Ju<sup>o</sup> Mateo my yerno a los quales y a cada uno dellos ynsolidum doy my poder cumplido para q cuenten y tomen mis bienes y la parte que dellos fuere necesario y de su baler q cumplan y paguen de my testamento mandas y legatos del y en El Remanente q dellos quedare dexo y nombro por mys legitimos herederos a barm<sup>e</sup> y Ana de Cardenas mys hijos legitimos y de la dha doña geronima de Obiedo my muger para q los hereden y gozen por yguales partes con la bendición de Dios y la mya y rreboco y anulo y doy por ninguno otro u otros quales quiera testamento o testamentos cobdizilio o cobdizilos q antes deste aya echo y otorg<sup>do</sup> asi por escrito como depalabra Los quales quiero que no balgan ny tengan fuerça para se poder executar salbo este q al preste hago y otorgo El qual quiero q balga por my testamento y ultima y postrimera boluntad En aquella bia y forma q de derecho mejor lugar aya que fue echo y otorgado en la villa de Madrid a beinte y un dias del mes de Abril de mill y seiscientos y veinte y ocho años estando presentes por testigos de todo lo que dho es Juan de Angulo librador de la cavalleriça de su mag<sup>d</sup> y alonso de obiedo y myguel de obiedo scriv<sup>o</sup> de su mag<sup>d</sup> y Juan mateo y Miguel lopez todos vz<sup>o</sup> y estantes En esta corte y Eldho otorgante a quien doy fee que conozco lo firmo de su nombre

Barm<sup>e</sup> de Cardenas

Ate mi

Pedro de Ssalas.